**CARPETA DE INVESTIGACION: 4844**

**SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 182, 184, 185 Y 186 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad para este sistema acusatorio, adversarial y oral, esta representación social comparece a usted a fin de solicitar respetuosamente, SE SIRVA LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN en contra de **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ**, por su probable intervención en la comisión de los hechos delictuosos de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA** **CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN PERSONA MENOR DE EDAD**, previsto y sancionado por el artículo **10, 59,** **273 PÁRRAFO PRIMERO Y QUINTO, EN RELACIÓN con el ARTICULO 274 FACCIÓN V EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 6, 7, 8 FRACCIONES I Y III, Y 11 FRACCIÓN I INCISO C)** **DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD**; hecho cometido en agravio **DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES R.S.S. DE 7 AÑOS** lo anterior en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO**.- Toda vez que en el presente caso, existe denuncia por parte de AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, por hechos delictuosos cometidos en su agravio, iniciada en fecha veintisiete de febrero del 2016, en la carpeta de investigación

**SEGUNDO**.- Así mismo, obran datos de prueba que establecen que se han cometido hechos que la ley señala como delito, específicamente de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA** **CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN PERSONA MENOR DE EDAD**, previsto y sancionado por los artículos **10, 59,** **273 PÁRRAFO PRIMERO Y QUINTO, EN RELACIÓN con el ARTICULO 274 FACCIÓN V** y existe la probabilidad de que el imputado **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ**, intervino en su comisión;

**TERCERO**.- Igualmente, dicho hecho delictuoso tiene señalada **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**.

**CUARTO**.- Y el hecho delictuoso en comento, amerita **PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA** EN términos del artículo 194 apartado a fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en este Distrito Judicial para el nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral, esta representación social solicita a su señoría, ordenar la aprehensión del imputado de referencia para ser conducido a su presencia, sin previa citación, a fin de formularle la imputación correspondiente.

Considerando esta Representación Social en el presente y dada la naturaleza principalmente del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, se considera que se dificultaría la comparecencia del imputado a la audiencia de formulación de la imputación en caso de ser citado, lo que hace necesaria su aprehensión.

En el presente caso, me permito hacer de su conocimiento la relación precisa de los hechos que se atribuyen en contra del imputado de referencia **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ**, así como los registros correspondientes con los cuales se sustentan dichos hechos, con los cuales se considera que se actualizan las requisitos señalados en el primer párrafo del artículo 184 del código de procedimientos penales vigente en este distrito judicial para este sistema acusatorio, lo anterior al tenor de los hechos que a continuación se señalan:

**H E C H O S**

El día lunes nueve de mayo del año dos mil dieciséis, entre las ocho y media y nueve de la mañana, al encontrarse en el domicilio ubicado en un cuarto ubicado en segunda cerrada de chabacano sin número, colonia segundo barrio de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, la denunciante AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, en compañía de sus menores hijos J.F.S.S. de nueve años y de la menor de iniciales R.S.S. de siete años de edad, después de que su menor hija de iniciales J.S.S. de 15 años de edad, se fue a la escuela, la denunciante AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, se levanté para ir al baño que se encuentra en el patio del predio donde vive, quedándose dentro del cuarto durmiendo sus menores hijos de iniciales J.F.S.S. y R.S.S. precisamente el niño en la cama de abajo de la litera y la menor de iniciales RS.S. En la cama de la denunciante; tardando aproximadamente quince minutos en el baño AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, ya que se estaba realizando una curación en la herida que le había ocasionado días antes un perro, siendo ese el motivo por el cual estaba en su domicilio ya que estaba de incapacidad, la cual comenzó a partir del día nueve de mayo del presente año, por lo que es en ese momento cuando entra al cuarto donde se encontraban los menores EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ**,** pensando que estaban solos los menores y quien se acercó a la cama en donde se encontraba durmiendo la menor de iniciales R.S.S. comenzando a tocarle su colita lo que ocasionó que la menor se despertara y viera que su tío EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ la estaba tocando, para después levantarla de la cama y decirle NO GRITES, NI LLORES O LE VOY A DECIR A TUS PAPITOS QUE ERES UNA NIÑA MALA PARA QUE TE CASTIGUEN Y TE PEGUEN, al mismo tiempo que le comenzó a bajar su calzón y su pantalón, acostándola en la cama boca abajo dejando sus pies colgando de la cama, para después EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, bajarse de igual forma el calzón y el pantalón, tapándose en ese momento los ojos con ambas manos la menor de iniciales R.S.S. colocándose atrás de la menor su tio EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, haciéndole cosas con lo que hace pipi, por lo que es en ese momento cuando la denunciante AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, regreso a su cuarto, percatándose que su menor hija de iniciales R.S.S. estaba recostada boca abajo sobre su cama, con los pies colgados hacia abajo y su pantalón y calzón hasta los tobillos, tapándose los ojos con ambas manos la menor de iniciales R.S.S. y detrás de ella estaba mi cuñado EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, con su pantalón y calzón a la altura de los muslos, quien es hermano del esposo de la denunciante AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ y quien se encontraba con las piernas flexionadas, sosteniendo a la menor de iniciales R.S.S. de la cintura, encontrándose con el pene erecto EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, tratando de introducir su pene en la vagina de la menor de iniciales R.S.S. haciendo movimientos de atrás hacia adelante, momento en el que AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, le grito a Edmundo Serrano Martínez, “SUELTA A MI HIJA, QUÉ LE HACES”, corriendo rápidamente la denunciante hacia EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, jalando de los hombros para alejarlo de la menor, para después acercarme a su hija de iniciales R.S.S. abrazándola, momento que aprovecho EDMUNDO para subirse rápidamente su calzón y pantalón y salirse corriendo del cuarto, preguntándole inmediatamente AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ a su menor hija si le había hecho algo su tío, respondiéndole la menor de iniciales R.S.S. los hechos antes mencionados.

A continuación, me permito hacer de su conocimiento los datos de prueba con los cuales se sustenta los hechos delictuosos antes narrados:

**1.- CON LA ENTREVISTA DE LA DENUNCIANTE DE NOMBRE** AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, QUIEN EN LO SUSTANCIAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE.- que con mi cónyuge TOMÁS SERRANO MARTÍNEZ, procreé tres menores hijos, la mayor de quince años de edad e iniciales J.S.S., un menor de nueve años de edad de iniciales J.F.S.S. y la menor de siete años de edad de iniciales R.S.S; por lo que con mi esposo y nuestros tres menores hijos vivimos en un cuarto ubicado en segunda cerrada de chabacano sin número, colonia segundo barrio de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México; aclarando que el cuarto se encuentra en un terreno propiedad del padre de mi esposo TOMÁS, de nombre IGNACIO SERRANO GALVÁN, en donde se encuentran fincados cuatro cuartos, ocupando uno de ellos mi familia y yo, el cual es independiente de los otros tres, el segundo lo ocupa mi suegro, el tercero mis cuñados AMADOR, MARÍA GUADALUPE y EDMUNDO todos de apellidos SERRANO MARTÍNEZ y el cuarto está destinado a cocina. Asimismo refiero que mi esposo TOMÁS es tabiquero con horario de siete de la mañana a seis de la tarde y yo soy obrera y salgo de mi casa a las cinco y media de la mañana de lunes a sábado para trabajar, regresando a mi casa a las ocho de la noche a mi casa; así mismo mi hija de iniciales J.S.S. va a la secundaria en el turno matutino y mis hijos J.F.S.S. y R.S.S. van a la escuela primaria en el turno vespertino, por lo que mi cuñada MARÍA GUADALUPE, cuando puede va a ver a mis hijos para ver que están bien, pero es el caso que el día jueves cinco de mayo del año en curso, un perro me mordió en la pierna izquierda cuando iba para mi trabajo, y pero al ya no poder caminar bien el día sábado siete de mayo del año en curso, cuando fui a trabajar, es por lo que me dieron incapacidad de una semana, esto a partir del día lunes nueve de mayo del año dos mil dieciséis, situación que únicamente sabia mi esposo. Pero es el caso que el día lunes nueve de mayo del año dos mil dieciséis, aproximadamente entre las ocho y media y nueve de la mañana, después de que mi menor hija de iniciales J.S.S. de 15 años de edad, se fue a la escuela, me levanté para ir al baño que se encuentra en el patio del predio donde vivo, quedándose dentro de mi cuarto durmiendo mis hijos J.F.S.S. y la menor de siete años R.S.S., precisamente el niño en la cama de debajo de la litera y mi menor hija de iniciales RS.S. en mi cama; tardando aproximadamente quince minutos en el baño pues me estaba realizando curación en mi herida, por lo que al regresar a nuestro cuarto y entrar al mismo me quede en shock al ver que mi hija de iniciales R.S.S. estaba recostada boca abajo sobre mi cama y con los pies colgados hacia abajo con su pantalón y pantaleta hasta los tobillos, tapándose los ojos con ambas manos mi menor hija y detrás de ella estaba mi cuñado EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, quien es hermano de mi esposo, quien se encontraba con las piernas flexionadas había mi hija sosteniéndola de la cintura, con su pantalón y calzón a la altura de los muslos encontrándose con su pene erecto tratando de introducir su pene en la vagina de mi hija haciendo movimientos de atrás hacia adelante, momento en el que reaccione gritándole a Edmundo Serrano Martínez, “SUELTA A MI HIJA, QUÉ LE HACES” al mismo tiempo que corro la poca distancia de la puerta a la cama no importándome que no podía caminar bien jalando de los hombros a mi cuñado Edmundo, para alejarlo de mi hija, para después acercarme a mi hija de iniciales R.S.S. abrazándola, momento que aprovecho mi cuñado EDMUNDO para subirse rápidamente su calzón y pantalón y salirse corriendo de mi cuarto, pero en ese momento mi prioridad fue preguntarle a mi menor hija si le había hecho algo, que si su tío Edmundo le había metido su parte con la que hacia pipi, por lo que ella muy asustada y con miedo me dijo que cuando ella estaba dormida su tío EDMUNDO, con una de sus manos le toco su colita por lo que mi hija se despertó y luego su tío la levantó de la cama diciéndole que no gritara ni llorara porque le iba a decir a sus papas que había sido una niña mala para que la castigaran y le pegaran sus papas, y que después le bajo su calzón y pantaloncito y que mi cuñado también se había bajado su calzón y pantalón, poniéndola sobre la cama y ella se tapó la carita con sus manos porque tenía miedo, y su tío estaba atrás de ella haciéndole cosas, y que es cuando yo llegué. Así mismo refiero que por las condiciones de salud en las que estaba no pude presentarme ese día a denunciar y aparte mi esposo dijo que iba a hablar con su familia por lo que su hermano le había hecho a mi hija y también yo no contaba con dinero para pagar un taxi que nos trajera al ministerio público, por lo que hasta el día de hoy que decidí comentar lo sucedido me apoyaron mis familiares y mi esposo para venir a denunciar lo sucedido. Por lo que en este acto denuncio el delito de TENTATIVA DE VIOLACIÓN cometido en agravio de mi menor hija de identidad resguardada e iniciales R.S.S. y en contra de EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ. Mismo sujeto a quien la familia le dice RAYMUNDO pero no es su nombre correcto, que puede ser localizado en segunda cerrada de chabacano sin número, colonia segundo barrio de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México; y cuya media filiación es la siguiente: ser de veintiocho años de edad, estatura aproximada de 1.60 metros, complexión robusta, tez morena, cabello corto chino y negro, frente mediana, cejas pobladas y negras, ojos medianos de color café oscuro, nariz chata y mediana, boca mediana y labios anchos, con barba y bigote, tiene cicatrices en ambas mejillas y en el lóbulo de la oreja izquierda tiene una “bolita”; además de su domicilio refiero que trabaja como ayudante de albañil enfrente de nuestro domicilio en donde están construyendo una casa

**2.- CON LA ENTREVISTA DE LA PSICÓLOGA, LICENCIADA RUBÍ SALAS MORALES, DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, QUIEN MANIFESTÓ:** Que el motivo de mi comparecencia ante estas oficinas de representación social es porque me encuentro enterada que se recabara una entrevista a la menor de identidad resguardada con iniciales R.S.S. de 7 años de edad, por lo que mi comparecencia lo es con la finalidad de prestar el apoyo psicológico a la menor de identidad resguardada de iniciales R.S.S. al momento de rendir su entrevista, lo anterior en virtud de que toda vez que me entreviste con la menor ya mencionada en un espacio adecuado para ello, he podido concluir que con base al PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PERSONAS QUE IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES, mismo que protege el interés superior del menor, me permito informar que la menor de iniciales R.S.S. se encuentra en condiciones de poder rendir su declaración ante la autoridad solicitada, ya que cuenta con la capacidad cognitiva para poder comprender las preguntas que se le realicen, siempre y cuando estas sean adecuadas a su desarrollo, nivel educativo y sociocultural, mismas que se solicita sean claras y comprensibles.

**3.- CON LA ENTREVISTA DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES R.S.S; QUE SE RECABA EN COMPAÑÍA DE LA LICENCIADA EN PSICÓLOGA RUBÍ SALAS MORALES Y DE LA MAMA DE LA MENOR DE NOMBRE AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LAS VEINTE HORAS, QUIEN MANIFESTÓ:** Yo el día lunes en la mañana, que mi mami Aurora no fue a trabajar porque la había mordido un perro y estaba malita yo estaba durmiendo en la cama de mi mami y mi hermanito estaba en la litera durmiendo, porque mi hermana la grande se había ido a su escuela y cuando yo dormía mi tío Edmundo me toco con su mano mi colita y yo sentí raro y abrí los ojos y vi que mi tío me tocaba mi colita, y entonces mi tío me levantó de la cama y me dijo que no gritara ni llorara porque le iba a decir a mis papitos que yo era una niña mala para que me castigaran y me pegaran y entonces el me bajo mi calzón y mi pantalón y él también se bajó su calzón y su pantalón y también me acostó en la cama y mi boca estaba frente a la cama y mis patitas colgaban de la cama y entonces como me dio mucho miedo me tape con mis manos los ojos y mi tío se quedó atrás de mi haciéndome cosas con lo que hace pipi

**4.- CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL DE ESTADO PSICOFÍSICO, LESIONES, GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO Y EDAD CLÍNICA DE LA MENOR DE INICIALES R.S.S. DE SIETE AÑOS, DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.-** A través de la cual el Agente del Ministerio Público da fe de tener a la vista un certificado médico expedido por el perito en medicina legal CELSO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, quien certifica a la menor consiente, con aliento normal, discurso coherente y congruente, marcha normal, romberg negativo, reflejos pupilares y osteontendinosos, presentes dentro de límites normales, coordinación motora normal, al examen ginecológico, labios mayores cubriendo totalmente a los menores, dentro de límites normales, y sin huellas de lesiones recientes, horquilla e introito vaginales morfológicamente dentro de límites normales y sin huellas de lesiones recientes al examen proctológico, ambos glúteos con múltiples erosiones en su cara interna , imagen anal, pliegues ano rectales y tono del esfínter anal dentro de limites normales y sin huellas de lesiones recientes ni antiguas, edad clínica probable de acuerdo as u desarrollo físico en general, ausencia de caracteres sexuales secundarias y características Dentarias, de presencia de premolares y brote parcial de segundo molar, con edad clínica de mayor de 6 y menor de 8 años

**5.- CON LA OPINIÓN MEDICO LEGAL, RELATIVA AL CERTIFICADO MEDICO DE ESTADO PSICOFÍSICO, LESIONES, GINECOLÓGICO, proctológico y edad clínica de la menor de iniciales R.S.S. DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.-** A través de la cual el Agente del Ministerio Público da fe de tener a la vista un certificado médico expedido por el perito en medicina legal CELSO RODRÍGUEZ JIMENEZ, a favor de la menor de edad de identidad reservada da inciales R.S.S; psicofísico Clasificación; si púber , no desflorada, sin huellas de lesiones, extra genitales que clasificar, estado psicofísico normal, al examen ginecológico dentro de límites normales y sin signo de coito vaginal reciente, al examen proctológico dentro de límites normales y sin signos de coito anal reciente ni antiguo, al momento con dermatopatia en cara interna de glúteos, por lo que se requiere la valoración por médico especialista en pediatría, edad clínica de siete años de edad.

**6.- CON LA INSPECCIÓN MINISTERIAL DEL LUGAR SEÑALADO COMO EL DE LOS HECHOS, DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.**

**7.- CON LA IMPRESIÓN DIAGNOSTICA A FAVOR DE LA MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA CON INICIALES R.S.S. DE SIETE AÑOS** realizada por la licenciada en psicología RUBÍ SALAS MORALES, psicóloga adscrita A LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, quien entre otras cosas CONCLUYO:

*Para efectos de acreditar de que en el presente asunto se encuentran reunidos los elementos de la estructura normativa del hecho delictuoso* **violación EN GRADO DE TENTATIVA***, primeramente me permito citar lo estipulado en el articulo*

***Artículo 10.-*** *Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumar el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación pero si pone en peligro el bien jurídico*.

***Artículo 59.-*** *A los inculpados del delito en grado de tentativa, se les aplicarán de uno a dos tercios de la pena prevista para el delito consumado.*

***“ARTÍCULO 273. PÁRRAFO PRIMERO:***

*Al que por medio de la violencia física O MORAL o tenga copula con una persona sin voluntad de esta.*

***PÁRRAFO QUINTO:***

*Para efectos de éste artículo, se entiende por* ***cópula****, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, vía vaginal,* ***anal o oral,*** *independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.*

Por lo que los elementos de la figura típica son:

1. AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA
2. TENGA COPULA CON UNA PERSONA
3. SIN LA VOLUNTAD DE ESTA.

ARTICULO 274

FRACCIÓN V “…CUANDO EL OFENDIDO SEA MENOR DE QUINCE AÑOS…”

FRACCIÓN VIII “…CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR QUIENES TENGAN UNA RELACIÓN CON LA VÍCTIMA POR MOTIVOS QUE IMPLIQUE CONFIANZA….

Los datos de prueba a que se ha hecho referencia, esta representación social considera que resultan ser idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para establecer razonadamente la existencia del hecho delictuoso que la ley señala como **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA** **CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN PERSONA MENOR DE EDAD**, en virtud que con los mismos puede llegarse a la convicción que el imputado **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ** probablemente intervino en la comisión de dicho hecho, toda vez que del precepto legal antes invocado, se tienen como **ELEMENTOS OBJETIVOS** del tipo penal descrito, en virtud de que efectivamente se desplegó una **CONDUCTA** de acción, de consumación instantánea, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción III del código penal para esta entidad, conducta consistente en **QUE** El día lunes nueve de mayo del año dos mil dieciséis, entre las ocho y media y nueve de la mañana, al encontrarse la menor de iniciales R.S.S. de siete años en su domicilio ubicado en un cuarto ubicado en segunda cerrada de chabacano sin número, colonia segundo barrio de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en espesifico durmiendo en la cama de su mama, entro su tio **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, pensando que estaban solos los menores, acercándose a la menor de iniciales R.S.S. quien estaba dormida comenzando a tocarle su colita lo que ocasionó que la menor se despertara, para después levantarla de la cama y decirle NO GRITES, NI LLORES O LE VOY A DECIR A TUS PAPITOS QUE ERES UNA NIÑA MALA PARA QUE TE CASTIGUEN Y TE PEGUEN, al mismo tiempo que le comenzó a bajar su calzón y su pantalón, acostándola en la cama boca abajo dejando sus pies colgando de la cama, para después EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, bajarse de igual forma el calzón y el pantalón, tapándose en ese momento los ojos con ambas manos la menor de iniciales R.S.S. colocándose atrás de la menor EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ,** con las piernas flexionadas, sosteniendo a la menor de iniciales R.S.S. de la cintura, encontrándose con el pene erecto EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, tratando de introducir su pene en la vagina de la menor de iniciales R.S.S. haciendo movimientos de atrás hacia adelante, momento en el que AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, gritándole a Edmundo Serrano Martínez, “SUELTA A MI HIJA, QUÉ LE HACES”, corriendo rápidamente la denunciante hacia EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, jalando de los hombros para alejarlo de la menor

**IDENTIFICÁNDOSE COMO** **SUJETO ACTIVO** Al imputado de nombre **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ,** mismo que tiene calidad específica, al ser señalado por la menor de identidad resguardada con iniciales R.S.S. de siete años, así como por la denunciante AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, como el mismo, que utilizando la violencia moral trato de introducir su pene en la vagina de la menor.

Siendo precisamente **LA MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES R.S.S. DE SIETE AÑOS** EL **SUJETO PASIVO,** en virtud de que es quien resiente la conducta desplegada por el ahora imputado al tratar de imponerle la copula vía vaginal haciendo uso de la violencia moral.

Produciendo con la conducta de referencia un **RESULTADO MATERIAL**, al haberse afectado el libre desarrollo sexual de la pasivo ello derivado de haberse tratado de imponer la copula vía vaginal por parte del activo en el pasivo; generándose un cambio, una mutación en el mundo fáctico, ya que el paciente del delito presento alteraciones en su integridad física y psicológica al ser agredida sexualmente ya que presenta ***los síntomas de haber sido víctima de abuso sexual***.

Y que en su caso, tal resultado vulneró **EL BIEN JURÍDICO TUTELADO** que corresponde en el libre desarrollo sexual de la pasivo; y consecuentemente se verifica un  **NEXO DE ATRIBUIBILIDAD** directo e inmediato entre la conducta desplegada por el activo, que en el caso en particular vulneró el bien jurídicamente tutelado que corresponde al libre desarrollo sexual, advirtiéndose que ese resultado, es imputable objetivamente al sujeto activo del hecho delictivo, advirtiéndose un nexo jurídico toda vez que **AL TRATAR DE INTRODUCIR EL MIEMBRO VIRIL EN LA CAVIDAD VAGINAL A LA PASIVO MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA,** mediante la utilización de la violencia moral, el activo **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ,** afecto su libre desarrollo sexual**.**

Teniéndose por tanto acreditados los elementos objetivos del hecho delictuoso en comento descrito por el precepto legal antes invocado.

Ahora bien por cuanto hace a los ***ELEMENTOS NORMATIVOS*** de la hipótesis del tipo penal a que se ha hecho referencia, consistente en **COPULA**, (*Entiéndase* que es la introducción del miembro viril en el cuerpo de la victima por vía vaginal, independientemente de su sexo exista eyaculación o no) esta se acreditó fehacientemente con la propia imputación firme y directa que realizara la pasivo en contra del activo, al señalarlo como el mismo **QUE** El día lunes nueve de mayo del año dos mil dieciséis, entre las ocho y media y nueve de la mañana, entrara a su cuarto pensando que estaba dormida y sola, **tocándole su colita, para después levantarla de la cama y decirle NO GRITES, NI LLORES O LE VOY A DECIR A TUS PAPITOS QUE ERES UNA NIÑA MALA PARA QUE TE CASTIGUEN Y TE PEGUEN, al mismo tiempo que le comenzó a bajar su calzón y su pantalón, acostándola en la cama boca abajo dejando sus pies colgando de la cama, para después EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, bajarse de igual forma el calzón y el pantalón, tapándose en ese momento los ojos con ambas manos la menor de iniciales R.S.S. colocándose atrás de la menor EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ,** con las piernas flexionadas, sosteniendo a la menor de iniciales R.S.S. de la cintura, encontrándose con el pene erecto EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, tratando de introducir su pene en la vagina de la menor de iniciales R.S.S. haciendo movimientos de atrás hacia adelante. Tratando así de imponer la copula vaginal en la menor sin su consentimiento. Lo que fuera corroborado con la entrevista realizada a la menor de identidad resguardada con iniciales R.S.S. de siete años, asi como con la entrevista vertida por la madre de la menor de nombre AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ.

Ahora bien por cuanto hace a AMENAZAS Y AMAGOS, que el sujeto activo **realizo sobre el sujeto pasivo para doblegar su voluntad y asi tratar de consumar el hecho delictuoso VIOLACIÓN, y es así como el sujeto activo es quien la despliega al decirle a la menor de iniciales R.S.S. NO GRITES, NI LLORES O LE VOY A DECIR A TUS PAPITOS QUE ERES UNA NIÑA MALA PARA QUE TE CASTIGUEN Y TE PEGUEN, y es con ello con lo que trata de doblegar la voluntad de la menor a efecto de imponerle la copula vía vaginal. Lo cual se acredita con la misma imputación firme y directa que realiza la** pasivo en la entrevista realizada ante esta fiscalía, Consecuentemente, se acredita el elemento normativo de falta de consentimiento de la pasivo, en virtud de que al haber sido violentada moralmente, ya que se vio quebrantada su resistencia, y fue como el activo trato de imponer la cópula vía vaginal.

De igual forma se encuentra acreditado la tentativa en el delito de violación, ya que *ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumar el delito, siendo una causa ajena a la voluntad del agente lo que impidió la consumación del delito, pero si puso en peligro el bien jurídico*. Lo que se acredita fehacientemente ya que la intención en todo momento del activo fue imponer copula vaginal en la menor de iniciales R.S.S. Ya **QUE** El día lunes nueve de mayo del año dos mil dieciséis, entre las ocho y media y nueve de la mañana, al encontrarse la menor de iniciales R.S.S. de siete años en su domicilio ubicado en un cuarto ubicado en segunda cerrada de chabacano sin número, colonia segundo barrio de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en espesifico durmiendo en la cama de su mama, entro su tio **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, pensando que estaban solos los menores, acercándose a la menor de iniciales R.S.S. quien estaba dormida comenzando a tocarle su colita lo que ocasionó que la menor se despertara, para después levantarla de la cama y decirle NO GRITES, NI LLORES O LE VOY A DECIR A TUS PAPITOS QUE ERES UNA NIÑA MALA PARA QUE TE CASTIGUEN Y TE PEGUEN, al mismo tiempo que le comenzó a bajar su calzón y su pantalón, acostándola en la cama boca abajo dejando sus pies colgando de la cama, para después EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, bajarse de igual forma el calzón y el pantalón, tapándose en ese momento los ojos con ambas manos la menor de iniciales R.S.S. colocándose atrás de la menor EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ,** con las piernas flexionadas, sosteniendo a la menor de iniciales R.S.S. de la cintura, encontrándose con el pene erecto EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, tratando de introducir su pene en la vagina de la menor de iniciales R.S.S. haciendo movimientos de atrás hacia adelante, momento en el que AURORA CONCEPCIÓN SOSA GODÍNEZ, gritándole a Edmundo Serrano Martínez, “SUELTA A MI HIJA, QUÉ LE HACES”, corriendo rápidamente la denunciante hacia EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ, jalando de los hombros para alejarlo de la menor, siendo la madre de la menor el agente externo que evito la consumación del hecho delictuoso, poniéndose de igual forma en peligro el bien jurídico tutelado siendo este el libre desarrollo sexual de la menor de identidad resguardada con iniciales R.S.S.

DE LA MISMA FORMA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA LA CIRCUNSTANCIA MODIFICATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN, PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTÍCULO **274 *FRACCIÓN V* DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO**, DADO QUE COMO SE HA INSISTIDO, LA PASIVO ES MENOR DE EDAD ya que del propio certificado médico expedido por el Médico Legista CELSO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, este refirió que la femenina de identidad resguardada con iniciales RSS. es de una edad clínica de siete años.

DE LA MISMA FORMA, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA LA CIRCUNSTANCIA MODIFICATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN, PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTÍCULO **274 *FRACCIÓN VIII* DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO,** DADO QUE COMO YA SE A ESTIPULADO EL SUJETO ACTIVO ES TIO DE LA PASIVO DE INICIALES R.S.S. YA QUE ES HERMANO DE L PAPA DE LA MENOR, lo que generó una relación de confianza entre la víctima y el sujeto activo, por la relación de parentesco.

De lo anterior la violación tiene una figura delictiva cuya tipicidad depende, no sólo del elemento material (externo) de la conducta, sino también un **ELEMENTO SUBJETIVO** del injusto, quedo demostrado también que la **FINALIDAD** que persiguió el activo era IMPONER la cópula a la pasivo a través de la violencia moral, introduciéndole su miembro viril en su cavidad vaginal, tal y como lo tratara de realizar el activo en la pasivo de identidad resguardada con iniciales R.S.S. el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, entre las ocho treinta y nueve de la mañana en el cuarto de la menor ubicado en segunda cerrada de chabacano sin número, colonia segundo barrio de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

**POR LO QUE RESPECTA A LA PROBABLE INTERVENCIÓN DEL IMPUTADO EN LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN:**

Se tiene por acreditada la forma de intervención del imputado en los hechos delictuosos a que se hizo referencia, como **AUTOR MATERIAL**, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción i inciso c) del código penal en vigor, por haber sido quien ejecutó materialmente el hecho, toda vez que fue él quien desplegó la conducta verbo rector del tipo que en el caso en concreto es **AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA MORAL TENGA COPULA CON UNA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ESTA.**Y que en el presente, correspondió a vulnerar el libre desarrollo sexual de la pasivo, mediante amenazas y amagos del sujeto activo hacia el pasivo, ya que comenzó a **decirle a la menor de iniciales R.S.S. NO GRITES, NI LLORES O LE VOY A DECIR A TUS PAPITOS QUE ERES UNA NIÑA MALA PARA QUE TE CASTIGUEN Y TE PEGUEN, con la finalidad de doblegar su voluntad** y tratar introducirle su miembro viril en la cavidad vaginal.

Así mismo, se considera que el imputado desplegó dicha conducta *conociendo* los elementos típicos del tipo penal y *queriendo* el resultado típico del mismo, por lo que quiso la realización del hecho descrito por la ley, evidenciando la intencionalidad de su actuar, por lo tanto se trata de un **ACTUAR DOLOSO** en términos del artículo 8º fracción I del Código Penal vigente para el Estado de México.

Así mismo, se considera que la conducta desplegada por el imputado no se encuentra amparada por causa de justificación o licitud alguna, por lo que dicha conducta resulta ser **TÍPICA Y ANTIJURÍDICA**.

Respecto a la culpabilidad del imputado **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ** al momento de realizar la conducta antijurídica que se le atribuye se procede a señalar que:

Con respecto a la **IMPUTABILIDAD** del sujeto activo, este comprendida como la capacidad psicológica de entender el carácter injusto del hecho, es decir, actuar con conocimiento y voluntad, no se encuentra acreditado que el imputado al momento del hecho padeciera de algún trastorno mental permanente o transitorio o que su desarrollo intelectual fuera retardado, de tal manera que no se contempla que estuviera impedido para comprender el carácter ilícito de su conducta o de conducirse de acuerdo con dicha comprensión.

Así mismo, de actuaciones se desprende que el sujeto activo, **TENÍA CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD DEL HECHO**, por lo tanto, podía **CONDUCIRSE DE ACUERDO A ESA COMPRENSIÓN**, que la conducta no se cometió ante un error invencible respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconociera la existencia de la ley o el alcance de la misma porque creyera que estaba justificada su conducta. Por lo que **ERA RACIONALMENTE EXIGIBLE AL IMPUTADO UNA CONDUCTA DIVERSA A LA QUE REALIZÓ**, en virtud de que no se desprende dato de prueba, que indique que no haya podido determinar su actuar conforme a derecho, por lo que **NO HAY EXIMENTE DE CULPABILIDAD**.

Por todo lo anterior, se solicita de su Señoría se sirva librar la correspondiente orden de aprehensión en contra de **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ**, por su probable intervención en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA** **CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO EN PERSONA MENOR DE EDAD,** cometido en agravio de **LA MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES R.S.S.** ilícito previsto y sancionado por el artículo **273** **PÁRRAFO PRIMERO Y QUINTO EN RELACIÓN AL 274 FRACCION V, EN RELACIÓN A LOS NUMERALES 6, 7, 8 FRACCIONES I Y III, Y 11 FRACCIÓN I INCISO C)** **DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD**;

Hago de su conocimiento que el imputado cuenta con los siguientes datos de identificación:

**NOMBRE**: **EDMUNDO SERRANO MARTÍNEZ**

**MEDIA FILIACIÓN**:

ser de veintiocho años de edad, estatura aproximada de 1.60 metros, complexión robusta, tez morena, cabello corto chino y negro, frente mediana, cejas pobladas y negras, ojos medianos de color café oscuro, nariz chata y mediana, boca mediana y labios anchos, con barba y bigote, tiene cicatrices en ambas mejillas y en el lóbulo de la oreja izquierda tiene una “bolita”

**LUGAR DE LOCALIZACIÓN**: segunda cerrada de chabacano sin número, colonia segundo barrio de Cahuacán, municipio de Nicolás Romero, Estado de México.